

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE TURISMO
ÁREA DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Orden Normativa Núm. MISC-2012-02

ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE LA CLÁUSULA DE RELEVO DE RESPONSABILIDAD (HOLD HARMLESS) Y DE ASEGURADO ADICIONAL EN LAS PÓLIZAS DE LOS AGENTES DE VIAJES Y MAYORISTAS DE VIAJES Y EXCURSIONES

RESOLUCIÓN Y ORDEN

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para reglamentar los agentes y mayoristas de viaje y transferir los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico respecto a éstas.
2. La Ley Núm. 10, *supra*, en su Artículo 6, inciso 12, establece que la Compañía será responsable de:

"Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico".
3. El 9 de junio de 2005, la Compañía de Turismo aprobó el Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos (en adelante "Reglamento"), el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 14 de julio de 2005. Dicho Reglamento entró en vigor el 15 de agosto de 2005.
4. En su Artículo 13 del Reglamento, *supra*, establece las normas relativas a las pólizas de seguro requerida a los concesionarios de franquicias de agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones. En el mismo, se dispone el requisito de la póliza de "errores y omisiones" al agente de viaje, como al mayorista de viaje e indica que deberá contener un relevo de responsabilidad (hold harmless clause) a favor de la Compañía de Turismo.
5. Mediante la Orden Normativa Núm. MISC-2006-07 de 26 de enero de 2006, se estableció que la cubierta mínima requerida es de cien mil dólares (\$100,000.00).
6. El 18 de octubre de 2011 le remitimos la consulta del tema de referencia al Sr. Ramón Cruz Colón, Comisionado de Seguros de Puerto Rico. El motivo de la misiva fue para llevar ante la consideración de éste de la negativa de las aseguradoras que tradicionalmente han vendido este producto a emitir pólizas a agencias y mayoristas de viajes con una cláusula que releve de responsabilidad a la Compañía de Turismo y el requisito dispuesto en el inciso (d) del referido Artículo 13, que exige que toda póliza de seguros deberá tener un relevo de responsabilidad a favor de la Compañía de Turismo.
7. Mediante comunicación escrita del 3 de noviembre de 2011 la Oficina del Comisionado de Seguros nos orientó al respecto indicando que "[e]l referido Reglamento es claro y le concede a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la facultad de requerir un relevo de responsabilidad de las pólizas de seguros de los agentes y mayoristas de viajes. No obstante, puede darse la situación de que existan aseguradores que tengan como política de suscripción no emitir dicho tipo de cláusulas. En tal caso, otra opción sería solicitar que en la póliza se nombre a la Compañía de Turismo de Puerto Rico como asegurado adicional. Dicha alternativa, a pesar de no estar contemplada en el Artículo

13 del Reglamento antes mencionado, serviría un propósito similar al relevo de responsabilidad."

8. El 7 de marzo de 2012 nuevamente le cursamos comunicación escrita a la Oficina del Comisionado de Seguros indicándole que los agentes y mayoristas de viajes se encontraban sin poder cumplir con esta responsabilidad, ya que, según estos, sus aseguradores no tan solo se niegan a incluir una cláusula de relevo de responsabilidad sino que la alternativa sugerida por ellos, referente a la cláusula de asegurado adicional, tampoco está siendo ofrecida por los aseguradores. A tenor con lo anterior, le solicitamos que nos identificaran cubiertas alternas que le permitan a nuestros agentes y mayoristas de viajes cumplir con su obligación reglamentaria a la vez de que nos cercioramos que el interés de la Compañía de Turismo está debidamente protegido. Asimismo solicitamos que, de lo primero no ser viable, se nos certifique la "No Disponibilidad" de este tipo de cobertura a fin de poder fundamentar una enmienda al Reglamento anteriormente citado, para eliminar el aludido requisito.
9. Finalmente, el 8 de mayo de 2012 recibimos una comunicación de la Lcda. Ana María López Erquicia, Subcomisionada de Seguros mediante la cual nos indica que "[D]ado que el Código de Seguros de Puerto Rico no exige la creación de determinadas cubiertas de seguro, excepto aquellas que son expresamente requeridos por ley, ni le impone a ningún asegurador el que acepte determinado riesgo: en vista de lo anterior y considerando que a pesar de los varios esfuerzos realizados por nuestra Oficina con varios componentes de la industria han sido infructuosos, nos permitimos sugerirle que se enmiende el Reglamento antes mencionado de suerte que el mismo se ajuste a las posibilidades disponibles en el mercado"
10. El Art. 74 del Reglamento establece que:

- f. La Compañía podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado. En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.*
- g. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderá en forma alguna en el sentido de restringir o limitar los poderes generales o inherentes de la Compañía, la que se reserva la facultad de dictar cualesquiera órdenes que estimare pertinentes en relación con la reglamentación de los agentes de viajes y mayoristas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento siempre que ello fuere necesario y conveniente al interés público. (Énfasis nuestro)*

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

ORDEN

- I. Se exime a todo agente de viajes y mayorista de viajes y excursiones del requisito de incluir en su póliza un relevo de responsabilidad a favor de la Compañía de Turismo, según establece el Artículo 13 del Reglamento y del requisito referente a la designación de la Compañía de Turismo como asegurado adicional, según requerido en la Orden Normativa MISC-2006-07 de 26 de enero de 2006 y siguientes. Todos los demás requisitos de póliza de seguros y de fianza se mantienen inalterados.*
- II. Esta determinación formará parte de las enmiendas al Reglamento 7006 que al presente están siendo evaluadas y que eventualmente serán presentadas a la Junta de Directores para su aprobación.*

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Resolución y Orden a la Asociación Puertorriqueña de Agentes de Viajes (APAV), Calle Doménech 207, Suite 203, Hato Rey, P.R. 00918, Sociedad de Mayoristas de Excursiones de Puerto Rico (SOME), PMB 368, P.O. Box 7891, Guaynabo, P.R. 00970-7891; American Society Travel Agents (ASTA), Edificio AGM Suite 504, Guaynabo, P.R. 00966 y al Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2012.



Marisol Dieppa, MBA, MPH
Directora
Servicios y Productos Turísticos
Área de Transportación Turística

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día MAY 15 2012, a las partes indicadas en el Notifíquese.

Hugo L. Real Hernández
Director Auxiliar
Área de Transportación Turística
División de Secretaría

WATSON 41212

The first part of the report is a general description of the project and the objectives to be achieved. It also includes a brief history of the project and the organization responsible for its execution. The second part of the report is a detailed description of the work done during the period covered by the report. It includes a list of the tasks performed, the methods used, and the results obtained. The third part of the report is a summary of the work done and the conclusions reached. It also includes a list of the recommendations made and the action to be taken.

It is noted that the work done during the period covered by the report has been satisfactory and that the objectives have been achieved.

[Handwritten signature]
WATSON 41212

WATSON 41212
WATSON 41212

WATSON 41212

WATSON 41212

WATSON 41212

WATSON 41212

[Handwritten signature]
WATSON 41212

WATSON 41212
WATSON 41212

14

14